

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 DIC 2012

RADICADO DAJ 7324 -7325-7326

Nº 4476

Señores
INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
Atención: VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA
Representante Legal
Urbanización Bellavista Manzana L Casa 3
6679858
Ciudad.

REFERENCIA: CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA PARA DEBATIR Y DECIDIR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO SAP-914 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA

Respetado señores:

En atención al asunto de la referencia, esta Gobernación, con estricta observancia de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 los cita a la audiencia de la referencia, la que se llevará a cabo el día 31 de Enero de 2012, a partir de las 10:00 de la mañana, en la sala de reunión del Departamento Administrativo Jurídico, ubicada en la sede de la Gobernación de Bolívar, Palacio de la Proclamación, Piso 3.

Asistirán, a la citada Audiencia Pública, en representación de esta entidad los siguientes funcionarios: Yolanda Vega Saltaren, Directora del Departamento Administrativo Jurídico; María del Pilar Hernández, Directora del Departamento Administrativo de Control Interno. Así mismo asistirán el señor Julio Rivas en su calidad de Director de la Interventoría-Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar en calidad de interventor del contrato No. SAP-914-2011, Representante Legal Aseguradora Condor S.A.

La Audiencia tiene como objeto debatir y decidir sobre el incumplimiento del Convenio No. SAP-900 -2011 el que tenía como objeto: "**RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL SISTEMA DE CUATRO BOCAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR**", audiencia que se adelanta con sujeción al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 8.1.10º del Decreto 734 de 2012, sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de contratos para las entidades sometidas al estatuto general de contratación (entiéndase Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables).

El siguiente es el orden del día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación así como las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento del Contrato No. SAP-914-2011 de 19 de Agosto de 2012.

2. Intervención de la señora **VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal del contratista **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**, sociedad identificada con **NIT 900.258.994-9**

3. Intervención de los representantes de la Aseguradora **SEGUROS CONDOR S.A**, con Nit No. **90300465-8**, como garante de las obligaciones de cumplimiento del contrato mediante, póliza No. 300005375.

4. En el desarrollo de la audiencia se decidirá mediante resolución si se declara o no, el incumplimiento del Contrato No. SAP-914-2011, Resolución que se entenderá notificada en Estrado, y contra la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

De la misma manera, se advierte que, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Gobernación, podrá suspender la misma cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para llegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario, para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Así mismo, la Gobernación podrá dar por terminado el procedimiento de la referencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En virtud de todo lo anterior, a continuación se describe de manera sintetizada los hechos que motivan la iniciación del proceso de incumplimiento, señalamiento de las obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, situación sobre la cual se debatirá y se decidirá en la audiencia:

I. El Departamento de Bolívar suscribió el día 19 de Agosto de 2011, Contrato No. SAP-914-2011, con **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.**

II. El objeto del contrato fue " El contratista se obliga a ejecutar para el Departamento, con sus propios medios, materiales, equipos y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa y hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala este contrato, la ejecución de las actividades y obras para **LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**"

III. El valor total del Contrato se pactó en la suma de \$229.955.3000,00

IV. El plazo de ejecución del Contrato fue de Tres (3) meses contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. El día 21 de Octubre de 2011 se suscribió acta de inicio de obra.

V. El día 29 de Octubre de 2011, se suspendió temporalmente la ejecución de las obras en atención a problemas de acceso al Municipio de San Fernando y el corregimiento de Cuatro Bocas (San Fernando). Como constancia de lo anterior se suscribió acta de suspensión de las obras de la misma fecha.

VI. Superadas las condiciones de acceso a la vía, el día 23 de Enero de 2012, se reiniciaron las obras objeto del contrato No. SAP-914 -2012.

VII. La interventoría y el contratista suscribieron acta de recibo final de obra de fecha 7 de Marzo de 2012.

VIII. En visita practicada en el sitio de las obras, por parte de la Interventoría, Secretaría de Agua Potable y Supervisor de Colombia Humanitaria en fecha 27 a 29 de Septiembre de 2012 y de acuerdo al informe presentado por el interventor del contrato de fecha 1 de Octubre de 2012, se verificó que las obras no fueron ejecutadas en su totalidad.

IX. En atención a lo anterior, la Secretaría de Agua Potable mediante oficio 488/2012 de 24 de Octubre de 2012, informó al contratista del resultado de la

visita practicada, indicándole que las obras contratadas no fueron ejecutadas en su totalidad. Así mismo, se les informó de los ítems ejecutados y se les citó a reunión en la Secretaría de Agua Potable el día 30 de Octubre de 2012, para proceder a suscribir el acta de liquidación del contrato de la referencia. El contratista no asistió a la reunión ni se pronunció sobre el informe. Se anexa cuadro del resultado de la visita.

X. Posteriormente, el interventor del Contrato mediante oficio de fecha 31 de Octubre de 2012, solicitó al contratista remitir a la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación de Bolívar, dentro de un término de dos días hábiles posteriores al recibo de la comunicación, todos los soportes de las obras ejecutadas. Soportes como facturas de los materiales suministrados y colocados en la obra, tubería y materiales eléctricos; factura de los equipos suministrados y colocados en obra, con las garantías dadas por el fabricante, constancia de entrega a las veedurías o a las autoridades competentes de los equipos que se desmontan en reemplazo de los nuevos, registro fotográfico que muestra el desarrollo de las actividades con la inclusión de la valla de Colombia Humanitaria, video del proceso.

XI. EL contratista no se ha pronunciado sobre los requerimientos realizados por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y la interventoría, relativos a la ejecución de las obras contratadas.

XII. En atención a que el contratista no emitió pronunciamiento alguno sobre el presunto incumplimiento, que no ha sido posible liquidar bilateralmente el contrato, ni atendió los requerimientos de informes solicitados por el Interventor, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicitó a este Departamento Administrativo Jurídico mediante oficio 214/2012 de 13 de Noviembre de 2012, adelantar el proceso de incumplimiento del Contrato SAP-914-2011.

XIII. Mediante oficio 576/2012 de 4 de 2012 la Secretaría de Agua Potable nuevamente requirió a esta oficina jurídica adelantar el trámite de incumplimiento correspondiente, señalando como causales de incumplimiento la no ejecución de la totalidad de las obras, ni las cantidades de obra contratadas, contempladas en la cláusula segunda y cláusula vigésima del citado contrato.

XIV. La cláusula Decima Segunda del Contrato SAP 914-2011, establece la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: *"En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al DEPARTAMENTO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no exime del pago de los perjuicios causados en exceso de tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento definitivo de obligaciones el Gobernador de Bolívar, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el Interventor verificará que el Contratista haya incluido el correspondiente descuento y/o compensación en la siguiente factura. De no existir saldos a favor del contratista el valor de la cláusula penal se cobrará con la Garantía Única si hay lugar a ello, o por la vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 87 del Decreto 2474 de 2008.*

XV. Las obligaciones presuntamente incumplidas en el contrato 900 son las contenidas en la Cláusula Segunda: Alcance de los trabajos, al no cumplir con la totalidad de las obras descritas en esta cláusula; Cláusula Vigésima: Obligaciones del contratista: En la ejecución de las obras referente al numeral 7) *"Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuyo cantidad, precio, valor y se enumeran en la Cláusula segunda de este contrato..."* No se

cumplio con la total de las obras.

Conforme a todo lo anterior, se le informa de la misma manera que el expediente del contrato se encuentra en el Departamento Administrativo Jurídico donde podrá obtener la información que consideren necesaria y pertinente para el ejercicio de su derecho de defensa.



YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Gobernación de Bolívar